

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 11 de noviembre de 2021, el demandante, allegó memorial mediante el cual informa un nuevo correo electrónico para que sea tenido en cuenta para efectos de notificación en el proceso radicado 2020-00220.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 12 de noviembre de 2021.


MÓNICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA
Secretaria Adhoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

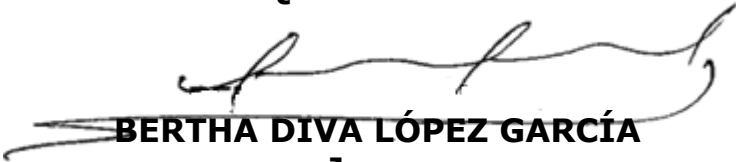
LA DORADA – CALDAS.

DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 939
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	YEFERSON MURILLO PALACIOS
DEMANDADO	EDWIN ANTONIO CASTRO JIMENEZ
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00220-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se accede a la solicitud del demandante, en consecuencia, para efectos de notificación del mismo téngase en cuenta el correo electrónico ejecutivosdealianza@gmail.com, aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

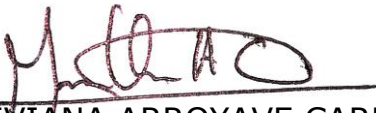
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>195</u> del 16 de noviembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de noviembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 11 de noviembre de 2021, el demandante, allegó memorial mediante el cual informa un nuevo correo electrónico para que sea tenido en cuenta para efectos de notificación en el proceso radicado 2020-00295.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 12 de noviembre de 2021.


MÓNICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA
Secretaria Adhoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

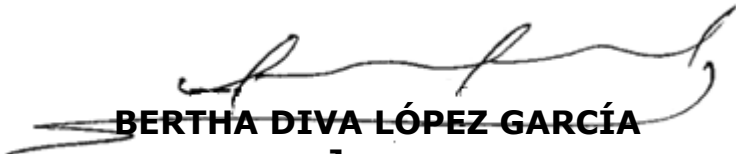
LA DORADA – CALDAS.

DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 940
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	YEFERSON MURILLO PALACIOS
DEMANDADO	YESID OROZCO PUERTA
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00295-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se accede a la solicitud del demandante; en consecuencia, para efectos de notificación del mismo téngase en cuenta el correo electrónico ejecutivosdealianza@gmail.com, aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>195</u> del 16 de noviembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de noviembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 11 de noviembre de 2021, el demandante, allegó memorial mediante el cual informa un nuevo correo electrónico para que sea tenido en cuenta para efectos de notificación en el proceso radicado 2020-00306.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 12 de noviembre de 2021.


MÓNICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA
Secretaria Adhoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 942
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	YEFERSON MURILLO PALACIOS
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL GAMEZ AMAYA
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00306-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se accede a la solicitud del demandante; en consecuencia, para efectos de notificación del mismo téngase en cuenta el correo electrónico ejecutivosdealianza@gmail.com, aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>195</u> del 16 de noviembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de noviembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa que mediante proveído del 05 de noviembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 12 de noviembre de 2021

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'M. Arroyave', is written over a horizontal line.

MONICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA

Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación No	0943
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Servicios Logísticos de Antioquia S.A.S
Demandado	Jefferson Andrés Tinoco González
Radicación	173804089-003-2021-00062-00

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia,
se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto.
Inclúyase el valor de **\$129.850**, por concepto de agencias
en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No
PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el
Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 05 de noviembre de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 129.850
Envío diligencias de notificación personal a la parte demandada	\$ 8.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 137.850

La Dorada, Caldas, 12 de noviembre de 2021


MONICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación No	0944
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Servicios Logísticos de Antioquia S.A.S
Demandado	Jefferson Andrés Tinoco González
Radicación	173804089-003-2021-00062-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0195 del 16 de noviembre de 2021</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de noviembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 11 de noviembre de 2021, el demandante, allegó memorial mediante el cual informa un nuevo correo electrónico para que sea tenido en cuenta para efectos de notificación en el proceso radicado 2021-00076.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 12 de noviembre de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'M. Arroyave', is written over a horizontal line.

MÓNICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA
Secretaria Adhoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

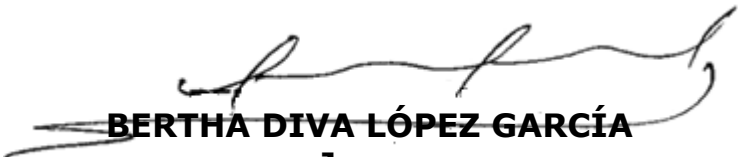
LA DORADA – CALDAS.

DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 941
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	YEFERSON MURILLO PALACIOS
DEMANDADO	YAINER DARIO PALACIO VALOI
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00076-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se accede a la solicitud del demandante; en consecuencia, para efectos de notificación del mismo téngase en cuenta el correo electrónico ejecutivosdealianza@gmail.com, aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>195</u> del 16 de noviembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de noviembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el demandado se notificó personalmente el 1 de octubre de 2021, a través del correo electrónico liliam.moreno@htomail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

DÍAS HÁBILES	DÍAS INHÁBILES
4 y 5 de octubre de 2021 (Firmeza notificación). 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19 y 20 de octubre de 2021 (el término para pagar y excepcionar)	9, 10, 16, 17 y 18 de octubre de 2021.

La parte actora allegó constancia de notificación con el debido soporte del recibido por parte del iniciador de correo electrónico de la parte demandada, al cual se le anexó formato notificación y anexos completos JAMES RUBIO JIMÉNEZ.

La parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Informo además, que solo hasta el 10 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte demandante, allegó constancia de la notificación personal de la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 12 de noviembre de 2021.



MONICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA
SECRETARIA AD HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 764
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00255-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del Proceso

ANTECEDENTES

Por auto de fecha **29 de julio de 2021**, se libró mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **JAMES RUBIO JIMÉNEZ**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado personalmente vía correo electrónico, indicado por la parte actora, esto es, **ilian.moreno@hotmail.com**, al cual se anexó notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, tal como consta en el acta de envío y entrega de correo electrónico, y no canceló la obligación, ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones enunciadas en su contra, dentro del término concedido para tal fin.

CONSIDERACIONES

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, este despacho procede a emitir orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 468 del C.G del Proceso.

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales.

El Pagaré No. 05716085000185905 y la escritura pública de constitución de hipoteca número 1180 del 01 de septiembre de 2017, otorgada en la Notaría Única del Círculo de la Dorada, Caldas, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 106-19679, esta última es primera copia y presta mérito ejecutivo, a las luces de los artículos 621 del Código del Comercio y el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970 que modificó el artículo 80 del Decreto 960 de 1970; igualmente el pagaré aportado, suscrito por la el BANCO DAVIVIENDA S.A., reúne los requisitos del artículo del artículo 709 del Código del Comercio.

De estos documentos se desprende la existencia de una obligación y una garantía real de hipoteca, otorgada por el señor JAMES RUBIO JIMÈNEZ, parte demandada dentro del presente proceso, quien en la actualidad es propietario del inmueble hipotecado, según el certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria número 106-19679, anexado en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Revisada la garantía real de hipoteca, se observa que cumple con todos los requisitos legales establecidos en el art. 422 del C.G.P., en tanto se trata de un documento que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas en las normas antes indicadas.

Se concluye así que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el numeral 3 del artículo 468 del C. G del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

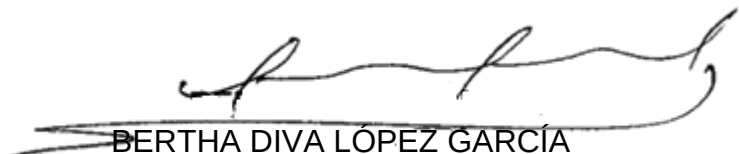
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor JAMES RUBIO JIMENEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **29 de julio de 2021.**

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien raíz dado en garantía, para que con el producto de la misma se cancele a la entidad demandante, lo que corresponda al crédito y las costas.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No.195 <u>noviembre 16 de 2021</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 noviembre de 2021 a las 6p.m.
--	--

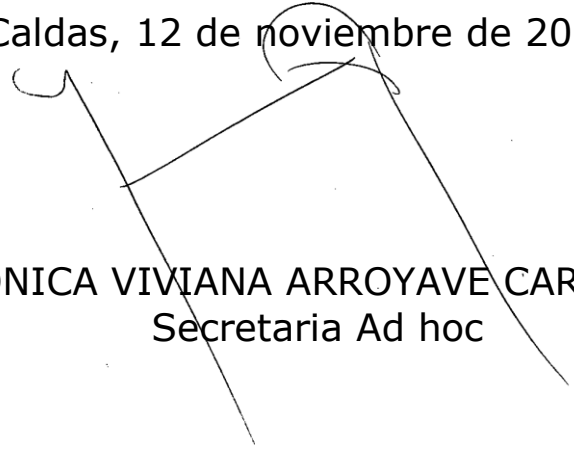
CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 11 de noviembre de 2021, que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIENCIA Y SABER, dio respuesta a la solicitud del embargo del salario del demandado.

No existe medida cautelar pendiente de efectivizar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 12 de noviembre de 2021.



MÓNICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA
Secretaria Ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 945
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00339-00
DEMANDANTE	JONATHAN DAVID CASTAÑO CERQUERA
DEMANDADA	MERCEDES LEÓN CASTAÑEDA

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia,
se dispone:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para los fines
legales pertinentes, la respuesta de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA
CIENCIA Y SABER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>195</u> del 16 de noviembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de noviembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho para resolver la solicitud de medida cautelar
presentada con la demanda.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 12 de noviembre de 2021



MÓNICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA

Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL.	Nro. 763
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00391-00

De cara a la petición elevada por la parte actora, es procedente el decreto de la medida cautelar invocada, conforme lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso, en tanto se trata del embargo de remanentes de los bienes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo promovido por **RUBÉN DARIO OROZCO Saldarriaga** en contra de **AGROINVERSIONES CALAMAR SAS**, representada legalmente por SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, bajo el radicado 2018-00139.

En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y la medida cautelar resulta procedente para asegurar la efectividad de la pretensión, por lo cual se accederá.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO, TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

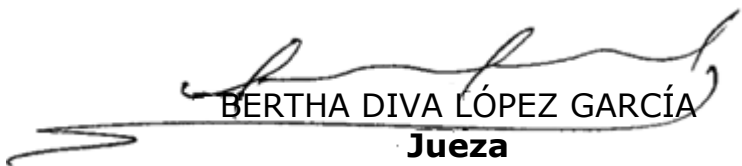
RESUELVE:

Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes de propiedad de la demandada, que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo radicado con el

Nro. 2018-00139-00 que adelanta **RUBÉN DARIO OROZCO Saldarriaga**, en contra de **AGROINVERSIONES CALAMAR SAS**, ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá.

Líbrese el oficio correspondiente ante el despacho mencionado, para que se pronuncie respecto a la prosperidad o no de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>195</u> del 16 de noviembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 18 de noviembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 11 de noviembre de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultado el sistema de información URNA del C.S.J, la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.026.292.154 y T.P No 315.046 del C.S.J, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias

Contiene solicitud de medida cautelar.

A despacho para proveer.

La Dorada, Caldas, 12 de noviembre de 2021.



MÓNICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No 762
PROCESO	Ejecutivo para la efectivización de la garantía real
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00435-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020, SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL de **menor cuantía** promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO**, representado legalmente por la señora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, para que en el término de CINCO (5) DIAS, subsane la siguiente falencia que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá aclararse e indicarse el motivo por el cual en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el F.M.I No 106-6946, se mencionan dos direcciones diferentes donde se ubica el mismo, esto es, Calle 21 No 4-30/36 y Calle 21 No 4-28, y en el escrito de la demanda solo se hace alusión a la primera nomenclatura.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectivización de garantía real de menor cuantía promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO,** representado legalmente por la señora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **cinco (05) días** para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** identificada con C.C. 1.026.292.154 y T.P No 315.046 del C.S.J, para llevar la representación judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>195</u> del 16 de noviembre de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

